



EJECUTIVA REGIONAL N° 253 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 05 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4842328-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA, contra la Resolución Gerencial Regional N°6573-2018-GRLL-GGR/GRSE,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio de 2018, doña BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, la **bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más continua, devengados e intereses legales**, en su calidad de cesante del sector educación;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, doña BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°6573-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018, que le deniega su solicitud de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más continua, devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3929-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°6573-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018, que deniega mi solicitud sobre la **bonificación por preparación de clases y evaluación**, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad;

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde a la recurrente la **bonificación por preparación de clases y evaluación**, en su calidad de cesante del sector educación, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe N° 3705-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 05 de octubre del 2018, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa que dicha Gerencia ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R.N°14092-2010-GRLL-GGR/GRSE, denegando la pretensión de la administrada sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad;



Que, resolviendo el fondo de la controversia, se tiene que doña BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R.N°14092-2010-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la **cosa decidida**; por tanto la solicitud que presenta con fecha 09 de noviembre de 2017, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe N° 3705-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 05 de octubre del 2018, por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R.N°6573-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018 y la cual ha quedado firme;

Que en el artículo 215° numeral 215.3 del T.U.O. de la Ley 27444 que prescribe: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y en forma";

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 018-2019-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA, contra la Resolución Gerencial Regional N°6573-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 6573-2018-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

